



2023-00259

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: **2023-00259.**
ASUNTO: VERBAL
DEMANDANTE: GUILLERMO RONCALLO BETANCOURT
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A.

Examinada la demanda VERBAL de la referencia, se observa que las pretensiones equivalen a la suma de **\$136.659.950,00. M.L.**, valor que no excede los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹, por lo que se enmarca dentro de los procesos de *menor cuantía*, al tenor de lo ordenado en el artículo 25 del C.G.P. Lo que significa que en armonía con el art. 18 ib., el conocimiento de la misma corresponde a los **Jueces civiles municipales en primera instancia**, y no a esta Agencia Judicial.

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 25 indica literalmente lo siguiente:

“ART. 25.- CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P., se rechazará la presente demanda por carecer de competencia *factor cuantía*, disponiéndose en consecuencia la remisión de la misma a la Oficina Judicial para su reparto ante los mencionados Jueces. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar la demanda de la referencia ante la falta de competencia, por el factor cuantía.

¹ salario mínimo legal vigente para el año 2023: \$1.160.000.
\$1.160.000 x 150 = \$174.000.000.



2023-00259

2°. Remitir la actuación junto con la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los **Jueces civiles municipales de esta ciudad**. Librar el oficio respectivo en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 29 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aede8709d09d98bb136ff1972a8e2b41c9d9e735bae4c9591aac42acbeb44fe5**

Documento generado en 28/11/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>